

**RESOLUCIÓN CNEE-259-2024**  
**Guatemala, 29 de octubre de 2024**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa en el artículo 87 que: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...*". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-108-2020, publicada en el Diario de Centro América, el 29 de abril de 2020, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad**

**Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre por un monto equivalente a ciento ocho millones doscientos setenta y dos mil cien quetzales (Q. 108,272,100.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q. 4,910,927.66, perteneciente a los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre 2024 al 31 de enero 2025**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.033613 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 146,100,000 kWh.
  - I.II. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.9821 18% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre 2024 al 31 de enero 2025**.
  - I.III. Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto equivalente a ciento ocho millones doscientos setenta y dos mil cien quetzales (Q. 108,272,100.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-231-2024-10-28 remitida por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** a esta Comisión.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron

ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE. -**

---

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

## ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-259-2024

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-108-2020, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del **1 de noviembre 2024 al 31 de enero 2025**.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre **julio - septiembre 2024**, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	jul-24	ago-24	sep-24	TOTAL
RENACE S.A (RENACE II FASE I) (Escritura Pública 7)	Q2,185,571.66	Q0.00	Q0.00	Q2,185,571.66
CINCO M (Escritura Pública 19) CINCO M	Q118,610.39	Q0.00	Q0.00	Q118,610.39
RENACE S.A (RENACE I) (Escritura Pública 7)	Q921,223.33	Q0.00	Q0.00	Q921,223.33
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública 6)	Q0.00	Q498,539.62	Q0.00	Q498,539.62
AGUILAR, ARIMANY S.A. (Escritura Pública 3)	Q0.00	Q2,219,721.13	Q0.00	Q2,219,721.13
GENERADORA DE ENERGIA EL PRADO S.A. (Escritura Pública 11)	Q0.00	Q270,941.38	Q0.00	Q270,941.38
HIDROXACBAL (Escritura Pública 14)	Q4,810,730.00	Q6,197,031.23	Q0.00	Q11,007,761.23
HIDROELECTRICA SAMUC S.A II (Escritura Pública 10)	Q0.00	Q426,660.84	Q0.00	Q426,660.84
JAGUAR ENERGY (Escritura Publica No. 14)	Q24,643,438.94	Q24,828,623.92	Q27,447,615.14	Q76,919,678.00
HIDROSACPUR (ESCRITURA PUBLICA 8) LA PERLA	Q1,165,589.66	Q1,022,297.02	Q720,954.42	Q2,908,841.10
INVERSIONES PASABIEN S.A. (Escritura Pública 7)	Q1,275,887.53	Q1,647,472.43	Q1,585,161.45	Q4,508,521.41
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 14)	Q536,319.31	Q642,413.12	Q718,756.32	Q1,897,488.75
HIDROELECTRICA MAXANAL (ESCRITURA PUBLICA 2)	Q384,509.50	Q357,169.73	Q437,599.65	Q1,179,278.88
ENERGIAS DEL OCOSITO (ESCRITURA PUBLICA 15)	Q289,349.60	Q306,610.96	Q321,846.76	Q917,807.31
PUNTA DEL CIELO (Escritura Publica No.6)	Q469,103.92	Q532,470.51	Q498,800.72	Q1,500,375.14
OXEC II - GENERADORA NACIONAL (Escritura Pública 18)	Q1,776,165.49	Q1,776,018.20	Q1,709,677.84	Q5,261,861.53
CAUDALES RENOVABLES, S.A.	Q1,478,695.04	Q1,427,200.24	Q1,508,113.87	Q4,414,009.15
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública 17)	Q0.00	Q301,822.26	Q8,232,585.37	Q8,534,407.63
HIDROELECTRICA SAMUC S.A I (Escritura Pública 9)	Q345,134.52	Q301,679.95	Q341,420.33	Q988,234.79
GENERADORA NACIONAL S.A. (Escritura Pública 7)	Q502,508.99	Q645,060.63	Q565,469.02	Q1,713,038.65
BIOMASS ENERGY (Escritura Pública 9)	Q123,861.34	Q123,291.95	Q118,628.78	Q365,782.06
SIBO (Escritura Pública 27)	Q903,659.03	Q1,015,082.85	Q785,046.10	Q2,703,787.98
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE (Escritura Pública 24)	Q128,410.26	Q67,460.15	Q812,386.33	Q1,008,256.74
MAGDALENA (Escritura Pública No.23)	Q9,669.80	Q14,187.10	Q82,995.91	Q106,852.82
SERVICIOS CM (Escritura Pública 32)	Q310,513.98	Q140,093.76	Q130,813.33	Q581,421.08
ORAZUL ENERGY (Escritura Pública No. 8)	Q0.00	Q0.00	Q51,194.71	Q51,194.71
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	-Q4,582,638.68	-Q4,473,888.94	-Q11,418,351.09	-Q20,474,878.71
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q1,326,826.96	-Q1,251,524.40	-Q1,693,315.88	-Q4,271,667.23
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,127,366.27	Q1,525,531.45	Q913,586.33	Q3,566,484.05
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q2,915,770.65	Q2,663,975.80	Q2,422,123.31	Q8,001,869.75
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	-Q419,802.53	-Q543,992.93	-Q379,027.56	-Q1,342,823.02

GENERADOR / CONCEPTO	jul-24	ago-24	sep-24	TOTAL
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q0.00	Q0.00	Q46,471.78	Q46,471.78
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q220,912.12	Q348,108.14	Q494,104.74	Q1,063,125.00
<b>TOTAL DE COSTOS DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE</b>	<b>Q40,313,733.16</b>	<b>Q43,030,058.10</b>	<b>Q36,454,657.68</b>	<b>Q119,798,448.94</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

## 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre **agosto – octubre 2024**, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{marTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	ago-24	sep-24	oct-24	TOTAL
BTS	Q39,305,193.45	Q39,286,271.16	Q38,895,632.79	Q117,487,097.39
BTSA	Q496,414.50	Q499,746.81	Q577,593.34	Q1,573,754.65
BTDP	Q3,891,108.63	Q3,859,382.00	Q4,052,512.71	Q11,803,003.34
BTDFFP	Q13,056,352.33	Q13,134,011.70	Q13,017,403.55	Q39,207,767.57
BTDPA	Q82,509.70	Q73,446.29	Q95,837.76	Q251,793.75
BTDFFPA	Q331,055.85	Q341,981.18	Q339,595.93	Q1,012,632.97
MTDP	Q401,347.55	Q403,014.75	Q392,623.20	Q1,196,985.49
MTDFFP	Q3,563,351.07	Q3,462,275.36	Q3,593,951.07	Q10,619,577.49
MTDPA	Q14,699.13	Q12,599.25	Q16,799.01	Q44,097.39
MTDFFPA	Q160,538.50	Q165,055.03	Q215,166.47	Q540,760.00
AP	Q7,260,258.76	Q7,223,253.66	Q6,932,531.57	Q21,416,043.99
VSC	Q238,194.51	Q238,194.51	Q232,462.33	Q708,851.36
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q1,251,545.85	Q1,259,114.82	Q1,094,013.00	Q3,604,673.67
<b>TOTAL DE VENTAS DE ENERGÍA</b>	<b>Q70,052,569.82</b>	<b>Q69,958,346.52</b>	<b>Q69,456,122.72</b>	<b>Q209,467,039.07</b>

## 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante

entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:  $APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
CÁLCULO:	Q119,798,448.94	-	Q209,467,039.07	=	-Q 89,668,590.13

#### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre **julio - septiembre 2024**, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	jul-24	ago-24	sep-24	TOTAL
RENACE S.A (RENACE II FASE I) (Escritura Pública 7)	Q3,746,815.32	Q0.00	Q0.00	Q3,746,815.32
CINCO M (Escritura Pública 19) CINCO M	Q475,254.72	Q0.00	Q0.00	Q475,254.72
RENACE S.A (RENACE I) (Escritura Pública 7)	Q424,793.74	Q0.00	Q0.00	Q424,793.74
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública 6)	Q0.00	Q745,967.71	Q0.00	Q745,967.71
HIDROXACBAL (Escritura Pública 14)	Q791,695.84	Q788,056.41	Q0.00	Q1,579,752.25
JAGUAR ENERGY (Escritura Pública No. 14)	Q17,751,718.29	Q19,934,580.54	Q17,220,240.97	Q54,906,539.79
INVERSIONES PASABIEN S.A. (Escritura Pública 7)	Q232,230.78	Q231,163.21	Q229,834.13	Q693,228.12
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 14)	Q164,968.66	Q164,210.30	Q163,266.16	Q492,445.11
ENERGIAS DEL OCOSITO (ESCRITURA PUBLICA 15)	Q59,208.17	Q58,935.99	Q58,597.14	Q176,741.31
OXEC II - GENERADORA NACIONAL (Escritura Pública 18)	Q251,065.43	Q249,911.28	Q248,474.40	Q749,451.12
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública 17)	Q0.00	Q252,930.30	Q7,640,809.67	Q7,893,739.97
BIOMASS ENERGY (Escritura Pública 9)	Q2,776,066.35	Q2,763,304.75	Q2,747,416.94	Q8,286,788.04
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE (Escritura Pública 24)	Q394,905.00	Q393,089.62	Q390,829.53	Q1,178,824.15
MAGDALENA (Escritura Pública No.23)	Q300,822.54	Q299,439.65	Q297,718.01	Q897,980.20
SERVICIOS CM (Escritura Pública 32)	Q872,618.90	Q868,607.46	Q863,613.35	Q2,604,839.71
ORAZUL ENERGY (Escritura Pública No. 8)	Q0.00	Q0.00	Q5,390,185.41	Q5,390,185.41
TÉRMICA (Escritura Pública No. 21)	Q0.00	Q58,707.92	Q0.00	Q58,707.92
INGENIO TULULA (Escritura Pública 3)	Q0.00	Q458,691.17	Q0.00	Q458,691.17
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q368,078.20	Q497,191.92	Q427,096.61	Q1,292,366.73
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q712,251.62	Q709,926.01	-Q40,769.29	Q1,381,408.34
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q4,879,547.59	Q4,899,178.29	Q5,465,831.42	Q15,244,557.30
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q2,927,984.81	Q2,829,929.91	Q2,789,751.65	Q8,547,666.38
Ajuste	-Q1,125,968.37	Q0.00	-Q1,417,011.34	-Q2,542,979.71
<b>TOTAL DE COSTOS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE</b>	<b>Q36,004,057.59</b>	<b>Q36,203,822.46</b>	<b>Q42,475,884.75</b>	<b>Q114,683,764.79</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

#### 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre **agosto - octubre 2024**, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarD} (DF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarETNS} (EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1})$$

TARIFA	ago-24	sep-24	oct-24	TOTAL
BTS	Q5,376,653.57	Q5,374,065.15	Q5,320,628.77	Q16,071,347.48
BTSA	Q55,390.09	Q55,761.91	Q64,448.06	Q175,600.06
BTDP	Q273,473.41	Q275,781.35	Q278,026.68	Q827,281.45
BTDFFP	Q1,006,362.75	Q1,018,788.13	Q998,498.04	Q3,023,648.91
BTDPA	Q26,676.39	Q30,503.92	Q24,355.11	Q81,535.43
BTDFFPA	Q81,722.83	Q86,794.21	Q88,199.29	Q256,716.34
MTDP	Q38,822.38	Q40,947.87	Q38,955.40	Q118,725.65
MTDFFP	Q328,046.79	Q343,516.03	Q347,281.92	Q1,018,844.75
MTDPA	Q3,743.59	Q3,424.99	Q3,902.89	Q11,071.47
MTDFFPA	Q49,747.20	Q52,952.23	Q33,560.35	Q136,259.78

TARIFA	ago-24	sep-24	oct-24	TOTAL
AP	Q946,292.22	Q941,469.03	Q903,576.71	Q2,791,337.96
VSC	Q19,442.80	Q19,442.80	Q18,974.91	Q57,860.52
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q112,052.69	Q112,939.16	Q113,841.52	Q338,833.38
<b>TOTAL DE VENTAS DE POTENCIA</b>	<b>Q8,318,426.74</b>	<b>Q8,356,386.79</b>	<b>Q8,234,249.64</b>	<b>Q24,909,063.16</b>

## 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$\text{FÓRMULA: } APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarEINS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q114,683,764.79	-	Q24,909,063.16	=	Q 89,774,701.63

## 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

### 7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a **Q 1,105,977.50**, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{i=1}^{ntarEINS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,105,977.50
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q1,204,192.35
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>-Q98,214.85</b>

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe **GTA-InfAudisNA-24** adjunto al expediente correspondiente.

El monto por el **Saldo No Ajustado** en el presente ajuste trimestral por disposición del artículo 87 de la Ley General de Electricidad es:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,105,977.50
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q1,570,364.13
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>-Q2,676,341.63</b>

CONCEPTO	MONTO
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>-Q2,676,341.63</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL, SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q2,774,556.48</b>
---------------------------------	-----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

## 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica – CRIE.

## 8.3. Ampliación del plazo de recuperación de saldos:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el numeral I.IV de la resolución **CNEE-191-2024**, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de **Q 99,495,000.00**, perteneciente los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por **Q 1,741,162.50**, resultando un total de **Q 101,236,162.50**.

Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota **GTTA-NotaS2024-81**, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación a lo cual **Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.**, mediante nota remitida **GG-231-2024-10-28** manifestó su anuencia a lo solicitado por esta Comisión; siendo el monto cuyo periodo de recuperación se ampliará en un trimestre equivalente a **Q 108,272,100.00** perteneciente a los Usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como **GG-133-2024-07-23** remitida por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.**

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	MONTO
Cuotas AMM, EOR, CRIE	Q1,008,426.64
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q108,272,100.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q101,236,162.50
<b>TOTAL, AJUSTES POR OTROS</b>	<b>Q8,044,364.14</b>

## 9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia

y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- La CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Se están trasladando a tarifas los valores consignados por el AMM en el Informe de Transacciones Económicas, verificando la correcta aplicación de lo dispuesto en la Resolución CNEE-267-2017.

**10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):**

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-108-2020, Numerales "66. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "67. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q26,724,026.41	22.31%	Q7,858,989.27	6.85%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q16,437,179.58	13.72%	Q25,975,045.74	22.65%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q10,286,846.82	8.58%	Q -	0.00%

### 11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 65 de la Resolución CNEE-108-2020, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-108-2020 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre del **1 de noviembre 2024 al 31 de enero 2025**, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q89,774,701.63
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q89,668,590.13
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	Q8,044,364.14
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA n	-Q2,774,556.48
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENRTNSn	-Q10,286,846.82
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNRTNSn	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MRn+1	-Q4,910,927.66
<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EPn+1</b>	<b>146,100,000</b>
<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>ATn</b>	<b>-Q0.033613</b>

**B) Cálculo de la tasa de interés por mora**

Según lo dispuesto en el numeral 13 de la Resolución CNEE-108-2020, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre del **1 de noviembre 2024 al 31 de enero 2025**:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
JULIO	12.38%	0.97738%
AGOSTO	12.44%	0.98187%
SEPTIEMBRE	12.51%	0.98711%
<b>Tasa de Mora para el Trimestre</b>		<b>0.982118%</b>

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 15 horas con 10 minutos del día 31 de octubre de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-259-2024** de fecha **29 de octubre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado

ENERGUATE  
SI X NO ( ) firma DOY FE.

**RECIBIDO**  
31 OCT 2024

f. DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.  
f. DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

Hilda Franco

Notificado

f.

Carlos Soyos  
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4781

Exp. GTTA-24-149

WV

**CNEE**  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador